

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS



You did it!



APARTADO 7 DEL PROYECTO
EDUCATIVO



1. NORMATIVA

LEGISLACIÓN GENERAL

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. núm. 106, de 04/05/2006)
- La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (modificada por parte de la Ley 26/2015, de 28 de julio).
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOJA núm. 252 de 26/12/2007).

LEGISLACIÓN SOBRE CURRÍCULO, EVALUACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determinan los procesos de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria.
- Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación

y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

7. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS COMUNES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

7.1 VISIÓN DE NUESTRO CENTRO SOBRE LA EVALUACIÓN

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y global, tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas, tendrá un carácter criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas y formativo propiciando la mejora constante del proceso de enseñanza aprendizaje, y tendrá en consideración el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de objetivos de la etapa, estando inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que le permitan continuar su proceso de aprendizaje.

Los referentes para la evaluación serán las competencias específicas y quedarán concretados por los [criterios de evaluación, que se pueden consultar en este enlace.](#)

En ambos casos, en los cursos de aplicación de la LOMLOE (infantil, 1º, 3º y 5º de primaria) se realizará la media aritmética de cada uno de ellos para la posterior calificación, mientras que en los cursos pares de primaria (2º, 4º y 6º) se podrá hacer una ponderación de los mismo, según la normativa vigente para dichos cursos.

Los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación estarán destinados para favorecer la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal.

Para ello se deberán utilizar diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos ajustados a dichos criterios de evaluación y al tipo de actividades planteadas en cada Situación de aprendizaje, así como adaptados a las características específicas del alumnado.

En cualquier caso, para una evaluación competencial se hará necesario

elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizando sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.

Para coordinar todo el proceso de evaluación del alumnado, las sesiones de evaluación son el punto de encuentro para intercambiar información sobre el rendimiento del alumnado y adoptar decisiones de manera colegiada, orientadas a la mejora sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sobre la propia práctica docente.

Durante el primer mes del curso escolar, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial que tendrá carácter orientador y servirá como referente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo por parte del equipo docente y su adecuación a las características y estilos de aprendizaje del alumnado.

Como conclusión del análisis realizado, el equipo docente adoptará las medidas educativas para el alumnado que las precise.

Igualmente, al término de cada curso, se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo a lo largo de los tres trimestres.

Los resultados de la evaluación de cada área se trasladarán al acta de evaluación, al expediente académico y, en caso de que promocióne, al historial académico del alumno o alumna, todo ello, mediante los siguientes términos:

Infantil: Poco / Regular / Adecuado / Bueno / Excelente

Primaria: Una calificación numérica, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales.

Al finalizar cada uno de los ciclos el equipo docente adoptará de manera colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor o la maestra tutora.

El alumno o alumna accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado el desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo, y en su caso, los criterios de la etapa/ciclo, siendo la repetición una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.

Cuando un alumno o alumna recupere un área correspondiente a un curso anterior, la calificación que se tendrá en cuenta será la que corresponda a la calificación extraordinaria. Asimismo, se otorgará Mención Honorífica al alumnado que haya obtenido un Sobresaliente al finalizar Educación Primaria

en el área para la que se otorgue y siempre que, a juicio del equipo docente, demuestre un rendimiento excelente.

La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El equipo docente deberá adaptar los instrumentos para la evaluación del alumnado. La evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con adaptaciones curriculares, será competencia del equipo docente, con el asesoramiento del equipo de orientación del centro y bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría. Cuando la adaptación curricular sea significativa, la evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en las adaptaciones.

7.3 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Para realizar una valoración objetiva, se diseñarán y usarán instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje.

Se entiende por criterios de calificación a la ponderación que se hace de los criterios de evaluación de cada una de las áreas.

En ese sentido y atendiendo a las disposiciones legislativas vigentes, todos los criterios de evaluación tendrán el mismo peso (%) de cara a la calificación final.

Por lo tanto, lo mismo ocurrirá con la valoración de cada una de las competencias específicas asociadas a dichos criterios de evaluación, que igualmente tendrán el mismo peso, ya que dentro de cada competencia específica, los criterios de evaluación de cada área, tendrán igual ponderación.

En la calificación trimestral, en el caso de que un criterio de evaluación no esté presente en el desarrollo de las unidades de programación de dicho trimestre, no formará parte de ese proceso de calificación, dividiéndose la misma entre el número de criterios que se hayan evaluado de las unidades de programación del trimestre.

Las Programaciones Didácticas deberán recoger los Instrumentos, Procedimientos de Evaluación y Criterios de Calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada área, con la necesaria relación entre estos tres elementos. En ese sentido, al realizar nuestras programaciones desde el módulo de Séneca, el Cuaderno de Séneca podrá utilizarse como un excelente instrumento de cara a realizar dicha asociación.

Para determinar la calificación del alumnado se tendrá en cuenta los indicadores de logro recogidos a través de los diferentes técnicas e instrumentos de evaluación (observación, exploración a través de preguntas, pruebas o exámenes, ejercicios y prácticas realizadas en clase, resolución de problemas o solicitud de productos, exposiciones, debates...) y por medio de los instrumentos de registro de la evaluación que se consideren más necesarios para cada situación de evaluación (rúbricas, escalas de estimación, listas de cotejo...)

En todo momento, de cara a la calificación se analizará la información aportada en cada una de las evidencias, productos, situaciones de evaluación asociadas a los diferentes criterios de evaluación, de las que se utilizará siempre la calificación más alta en base 10 en Educación Primaria.

Es decir, si para un criterio de evaluación se han tomado en cuenta los datos de diferentes fuentes-instrumentos de evaluación, en base a la calificación continua y sumativa, entendiendo que en la mayoría de los casos

“normales” el alumnado “no suele desaprender” sino que puede mostrar un desempeño irregular en uno o en diferentes indicadores de logro de uno o varios criterios de evaluación, se utilizará la calificación mayor de entre todas las registradas para dicho indicador y finalmente, para cada criterio de evaluación.

A partir de ahí, se realizará la suma de la calificación de cada uno de los criterios de evaluación y se dividirá entre el número total de criterios de evaluación, aplicándose el redondeo siempre al alza tal.

En base a eso, en PRIMARIA, el boletín de calificaciones contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos:

- Insuficiente (IN):** Con notas medias inferiores al 4,5.
- Suficiente (SU):** A partir de una media en los criterios de evaluación superior a 4,5.
- Bien (BI):** A partir de una media en los criterios de evaluación superior a 5,5.
- Notable (NT):** A partir de una media en los criterios de evaluación superior a 6,5 en el caso del 7; y de 7,5 en el caso del 8.
- Sobresaliente (SB):** A partir de una media en los criterios de evaluación superior a 8,5 en el caso del 9; y de 9,5 en el caso del 10.

EDUCACIÓN INFANTIL.

La evaluación de la etapa de Educación Infantil estará orientada a identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, tomándose como referencia a estos efectos, los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas.

La evaluación deberá ser:

- Global
- Descriptiva
- Cualitativa

En el caso de que para el registro que se emplee en los diferentes instrumentos de se use una escala del 0 al 4, se contemplarán los siguientes términos de desempeño:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> 0 = No iniciado | <input type="checkbox"/> 2 = Adecuado |
| <input type="checkbox"/> 1 = No adecuado | <input type="checkbox"/> 3 = Bueno |
| | <input type="checkbox"/> 4 = Excelente |

Tal y como sucede en primaria, para el cálculo de la calificación final se

podría realizar la suma de la calificación de cada uno de los criterios de evaluación en función de las evidencias evaluadas en los diferentes instrumentos de registro de la evaluación que se emplearán y se dividirá entre el número total de criterios de evaluación, aplicándose el redondeo siempre al alza tal.

No Adecuado	Adecuado	Bueno	Excelente
Hasta 1,5	Superior a 1,5	Superior a 2,5	Superior a 3,5

7.4 CRITERIOS DE PROMOCIÓN DEL ALUMNADO. ACUERDOS AL RESPECTO

En educación primaria, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, *"la promoción del alumnado se adoptará de manera colegiada por el equipo docente al finalizar cada ciclo, atendiendo al grado de desarrollo de las competencias específicas y de los descriptores operativos del perfil competencial correspondiente, valorando de forma global el progreso del alumno o alumna, las medidas de atención a la diversidad aplicadas, las expectativas de recuperación y el beneficio que la promoción o permanencia pueda tener para su evolución académica y personal."*

En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente.

Para la toma de decisiones se tendrán en cuenta los criterios de promoción que deberán ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del perfil competencial de cada ciclo establecidos en el Proyecto educativo del centro.

Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.

Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.

b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo.

Quienes promocionen sin haber superado todas las áreas seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las áreas no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso.

La permanencia de un año más en un mismo curso deberá ir acompañada de un programa de refuerzo-recuperación del aprendizaje que versará sobre las competencias específicas de las áreas no desarrolladas el curso anterior.

Estos programas de refuerzo-recuperación del aprendizaje deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables.

La aplicación y evaluación de dichos programas de refuerzo-recuperación del aprendizaje serán realizadas, preferentemente, por la persona que ejerza la tutoría del curso al que pertenezca el alumnado.

Se podrá repetir una sola vez durante la etapa. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.

Tal y como establece el artículo 17.5 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

Se promocionará cuando el equipo docente considere que:

1. Las materias no superadas no impiden seguir con éxito el curso siguiente.
2. Existen expectativas de recuperación.
3. La promoción beneficiará la evolución académica del alumno o alumna.

Situaciones Posibles:	Decisiones a tomar:
Que el alumno/a supere las áreas	PROMOCIONA.
No supera una o dos áreas.	Tener en cuenta para la posible PROMOCIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • El carácter instrumental o no de las áreas no superadas. • Grado de desarrollo competencial • Expectativas de recuperación • Beneficio para el alumno/a
Con 3 o más áreas no superadas	Excepcionalmente promocionaría, pero teniendo en cuenta los criterios anteriores.

En educación infantil, con carácter excepcional, el alumno o alumna con necesidades educativas especiales podrá permanecer un año más en la etapa de Educación Infantil según lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 100/2023, de 9 de mayo.

Las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación podrán autorizar la permanencia del alumnado en el último curso del segundo ciclo, cuando se estime que dicha permanencia permitirá alcanzar los Objetivos de Educación Infantil o será beneficiosa para su socialización.

La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría, basada en el Informe del Equipo de Orientación Educativa, previa aceptación de la familia.

La Inspección educativa elaborará un informe sobre la procedencia de dicha autorización.

7.5 INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

Los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que se adopten para facilitar su progreso educativo.

Con el fin de garantizar este derecho, los maestros tutores y las maestras tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o a quienes ejerzan la tutela legal sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas,

realizándose, al menos al comienzo de cada curso escolar y tres veces a lo largo del curso por escrito incluyendo en la final, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y el nivel competencial alcanzado y la decisión de promoción cuando corresponda al final de un ciclo, así como un informe individualizado cualitativo con aspectos relevantes sobre el aprendizaje del alumnado y otras características.

En todo momento se hará valer derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar.

Sobre los criterios de evaluación, calificación y promoción comunes se informará a los padres de los alumnos/as en la reunión general que cada tutor celebrará a principios del curso, así como de los procedimientos de reclamación incluidos en el proyecto educativo.

Independientemente de estas reuniones, la relación entre tutor y padres deberá ser frecuente a lo largo del curso escolar, debiéndose intensificar las entrevistas con los padres de alumnos cuyo rendimiento no sea adecuado. Es conveniente que cada tutor/a tendrá un registro de visitas de padres/ madres para estos casos.

Cuando la decisión del Equipo Docente sea la no promoción, la persona que ostenta la tutoría informará de manera individual a la familia.

7.6 ACLARACIONES, REVISIONES Y RECLAMACIONES SOBRE LA PROMOCIÓN O CALIFICACIONES

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción.

Dicho procedimiento debe respetar los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

Igualmente, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán formular solicitud de revisión sobre la evaluación final del aprendizaje, así como sobre la decisión de promoción.

Para dar respuesta a los aspectos normativos, se establecen los siguientes procedimientos:

A. Solicitud para que los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción:

- Los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar una entrevista con el tutor o la tutora antes de la sesión final de evaluación para expresar sus opiniones acerca de la promoción.

- En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el tutor o tutora citará a los padres, madres o tutores legales del alumnado.

- El tutor o la tutora recogerá por escrito de la entrevista con la familia o tutores legales las manifestaciones de estos y las trasladará al equipo docente. Las manifestaciones de los padres, madres o tutores legales acerca de la promoción no serán vinculantes al dictamen del equipo docente, que tomará de forma colegiada las decisiones relativas a la promoción del alumnado.

B. Solicitud de las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción:

· Al comienzo de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer al alumnado y a sus familias los objetivos que se persiguen, las competencias específicas, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación.

· Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, tras recibir la notificación de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas podrán solicitar al tutor o tutora, por escrito, **en los dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación por medios oficiales**, cuantas aclaraciones se consideren necesarias tanto sobre evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, como sobre la decisión de promoción, en su caso.

Se entiende por evaluación final aquella que se lleva a cabo al término de cada curso, en la que se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.

La cita para entrevista o comunicación escrita a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de dicho escrito.

Los tutores o tutoras, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 90 del Decreto 328/2010:

· Recogerán la opinión sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo y la valoración en el proceso de evaluación, y especialmente las referidas a las aclaraciones planteadas, así como sobre la decisión de promoción

· Facilitarán, si fuera precisa, la participación del profesorado necesario del equipo docente para las aclaraciones formuladas por los padres y madres o representantes legales del alumnado.

· Informarán a los padres, madres o representantes legales sobre las citadas aclaraciones o sobre la decisión de promoción.

C. Reclamación ante el tutor o tutora por la disconformidad con el resultado de las evaluaciones o con las decisiones finales que se adopten como consecuencia de estas. Los padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada curso, así como sobre la decisión de promoción de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

- Si existe desacuerdo con la calificación final obtenida en cualquier área o con la decisión de promoción para un alumno o alumna, tras las aclaraciones planteadas, el padre, madre o responsables de la tutela legal pueden solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, **en el plazo de dos días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación por medios oficiales.**

- La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación o calificaciones finales o con la decisión adoptada sobre la promoción.

- La solicitud de revisión, sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en un área o con la decisión de promoción, será tramitada a través de la persona titular de la dirección del centro, quien la trasladará al equipo docente del alumno o alumna comunicando tal circunstancia al tutor o tutora del grupo, que se reunirán para valorar esas posibles reclamaciones sobre las calificaciones.

- Si tras esa revisión, la jefatura de estudios y la persona que ejerza la tutoría lo consideran, se deberá celebrar una reunión extraordinaria de los equipos docentes extraordinarias para la valoración de la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno/a tras lo acordado en la reunión anterior, de acuerdo con:

- La adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

- La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo o en la programación didáctica, así como a las características específicas del alumnado.
- La correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica.

Respecto a la revisión de la decisión de promoción:

- La correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el proyecto educativo.

El tutor o la tutora del grupo, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada y motivada conforme a los criterios para promoción establecidos en el proyecto educativo del centro.

Como consecuencia de esta sesión se elaborará el correspondiente informe conforme a lo establecido en los puntos anteriores y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final o decisión de promoción objeto de revisión.

- La persona titular de la dirección del centro comunicará por escrito al padre, madre o responsables de la tutela legal del alumnado la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción, otorgándole un plazo de dos días hábiles desde ese momento para que se ejerzan las reclamaciones dirigidas en este caso a la dirección del centro.

- Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada, la secretaría del Centro insertará la misma en las actas y, en su caso, en el expediente académico, informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa y en el historial académico de educación primaria del alumno o alumna.

- Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del centro cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar

reclamación, en las enseñanzas que proceda la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto.

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro de la decisión de la revisión, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

Para todo estos trámites se cumplimentarán los impresos adjuntos al presente documento.

Presentación de solicitudes

1. Todas las solicitudes de revisión y reclamación se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno, haciendo entrega de acuse de recibo al interesado. Será preceptivo también el registro de entrada/salida de todos los documentos.

2. Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo, se comunicará al interesado su inadmisibilidad.

Derecho del interesado a obtener copia de pruebas escritas.

La evaluación final del alumnado es un acto administrativo en el que, para proceder a evaluar, el profesorado ha de utilizar un conjunto de instrumentos que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumnado desarrollado a lo largo del curso escolar.

El alumnado, sus padres, madres o sus representantes legales ostentan la condición de interesados, según el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de reclamación de evaluación.

· De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley 39/2015 se les reconoce el derecho a obtener copia de los documentos que obren en un procedimiento en el que tengan la cualidad de interesados.

· La solicitud de copia de las pruebas, exámenes, registros, etc. que hayan servido para la evaluación del alumnado será realizada por el interesado

mediante escrito firmado dirigido al director o directora del Centro y recogido personalmente por la madre, padre o tutor legal salvaguardando de esta forma los datos personales del alumnado.

Dichos documentos se entregarán en formato digital, mediante mensajería iPASEN, ya que este medio garantiza la comprobación de la recepción por parte de la persona interesada.

Conservación de pruebas escritas y otros documentos utilizados en la evaluación

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las reclamaciones contra las calificaciones, el profesorado deberá conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno/a presente recurso de alzada o contencioso-administrativo el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución de estos